

Dr. Gustavo Eduardo De La Vega González

Abogado



Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Montería Córdoba.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA DE **FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ** CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (**CNSC**) Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL.

GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial, para instaurar esta acción de tutela del señor **FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ**, identificado con la cedula No 15.613.815 de Tierralta, conforme al poder que adjunto comparezco ante usted para presentar la siguiente acción de tutela contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL** conforme a lo establecido con el Art. 86 de la Constitución Colombiana de 1991 y el decreto 2591 a fin de que sea protegido los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y otros vulnerados a mi poderdante.

HECHOS:

- 1) el señor **FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ** se inscribio para el concurso de merito convocado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para el cargo de **TECNICO EN AREA DE SALUD** con numero de OPEC 18913, y realizo el pago de derechos de participacion, quedadando asi, inscrito correctamente.
- 2) mi poderdante cargo todos los documentos que exige la CNSC de manera satisfactoria y oportuna en la plataforma SIMO documentos que relaciono de la siguiente manera:
 - **EDUCACIÓN FORMAL:** colegio benicio Agudelo, titulo obtenido: BACHILLER ACADEMICO
 - **EDUCACION INFORMAL:** SENA, gestión operativo para la prevención y control de las ETV
 - **EXPERCIENCIA LABORAL:** gobernación de córdoba, técnico en área de la salud por dos años, Los soportes de esta información se pueden evidenciar en los anexos de la presente acción de tutela.
- 3) La comisión nacional del servicio civil después de realizar la verificación de requisitos mínimos de la convocatoria para el cargo de **TECNICO EN AREA DE SALUD** con numero de OPEC 18913, decidio **NO** admitir a mi poderdante.

Oficina de abogados calle 6 N°13-14 barrio el prado / 2do piso.
Tel: 3114016088 Email: delavegagustavo@hotmail.com
Tierralta-Córdoba

- 4) Mi poderdante realizo la respectiva reclamacion, puesto que los documentos que aportó son los que exigía la CNSC y necesitaba saber porque no fue admitido, aun así cuando todos los documentos estaban en orden, la **CNSC** dio respuesta oportuna a la reclamación radicada por mi poderdante, donde explicaron los motivos por los cuales no fue admitido el aspirante al cargo de técnico en salud.
- 5) de la respuesta que dio la CNSC mi poderdante cayo en cuenta que existió un error al momento de cargar los documentos en la plataforma del SIMO, el cual explicare a continuación de la manera más clara y precisa

Al momento de registrar en la plataforma SIMO la experiencia laboral, correspondiente al tiempo desempeñado como técnico en salud laborado en la gobernación de Córdoba, mi poderdante no se percató que registro el tiempo de fecha inicial igual al tiempo de fecha final, de la siguiente manera:

FECHA INICIAL: 23/9/2014

FECHA FINAL: 23/9/2014

Por lo anterior la CNSC concluye que sumada la experiencia laboral el resultado es (cero) puesto que al registrar las fechas iguales obviamente el resultado sería cero. Sin embargo, en la certificación laboral aportada por el aspirante, se denota que este laboro 24 meses en la gobernación de Córdoba como técnico en salud, y lo que ocurrió fue un error humano por parte de mi poderdante al momento de cargar estos datos

6. Tal cual como se explicó anteriormente, los documentos son idóneos y cumplen con las exigencias de la CNSC, pero la comisión no tuvo el trabajo de revisar los soportes aportados por el aspirante, donde claramente se corrobora que mi poderdante laboro dos años en la gobernación de Córdoba como técnico en la salud, contrario a esto solo se guiaron por lo que aparece en la plataforma SIMO pero no revisaron los documentos físicos aportados como tal.

7. En la actualidad mi poderdante a pesar de cumplir con todos los requisitos, exigidos para concursar se encuentra sin posibilidades de participar en el empleo ofertado y peor aun estando en ejercicio de dicho cargo.

8. Bajo la gravedad de juramento y en representación de mi poderdante manifiesto que no he formulado ACCIÓN DE TUTELA por los hechos relatados.

CONSIDERACIONES

Una vez observados y analizados los hechos podemos concluir la evidencia de un error humano, al momento de cargar virtualmente los documentos requeridos mas no se evidencia que lo sucedido fuese falta de requisitos es decir físicamente existen y fueron aportados en su momento, por ello considero que el tutelante se le violo el derecho fundamental al debido proceso, cuando no le revisaron en debida forma su documentación, si bien es cierto se trató de un error también es cierto que si la comisión de haberlo

revisado y comparado este error hubiese sido excluyente y violando en conexidad el derecho fundamental al trabajo y el mínimo vital

- 6) Bajo la gravedad de juramento y en representación de mi poderdante manifiesto que no he formulado ACCIÓN DE TUTELA por los hechos relatados.

DERECHOS VIOLADOS.

1 EL DERECHO AL TRABAJO: El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

La jurisprudencia constitucional también ha considerado el derecho al trabajo como “... un derecho fundamental que goza de especial protección del Estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la República, conforme al artículo 1º. *Ibidem.*”^[3]. Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo laboral depende de que los derechos que se pretenden tutelar consagrados en la Constitución a favor de los trabajadores hayan sido desarrollados por la ley o los tratados internacionales, que permitan precisar su contenido y delimitar sus alcances.

2. DERECHO AL MINIMO VITAL: El mínimo vital es un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna.

3. DEBIDO PROCESO: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurrido en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las

demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

PRUEBAS:

Solicito señor juez se tenga en cuenta como prueba documental los siguientes documentos:

- certificación laboral emitida por la gobernación de Córdoba
- respuesta de reclamación emitida por la CNSC
- poder

PETICIONES:


Pretendo señor juez que tutele los derechos al trabajo, el debido proceso y el mínimo vital de mi poderdante, ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) admitir en el concurso de méritos **para el cargo de TECNICO EN AREA DE SALUD con numero de OPEC 18913,**

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la oficina de abogados en la Calle 6ª N°. 13-14, barrió Centro. Tel: 3114016088. Segundo piso Tierralta Córdoba. Email: **delavegagonzalez@hotmail.com**

A la parte demandada en la Kra 12 No. 97-80 piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 3259700 Email: **notificacionesjudicales@cns.gov.co**

Atentamente,



GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ
C.C. N°. 72.128.353 de Barranquilla
T.P. N°. 82.107 del C.S.J.

Dr. Gustavo Eduardo De La Vega González
Abogado Titulado



Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Montería - Córdoba

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional que aparecen al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta el final **ACCIÓN DE TUTELA** contra La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o su representante legal, con el propósito se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y otros vulnerados a mi poderdante.

Mi apoderado está facultado para, recibir, transigir, conciliar, presentar recursos, presentar memoriales y en fin ejercer todas las acciones judiciales necesarias para la prosperidad de la presente acción de tutela.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ
CC N° 15.613.815 de Tierralta

ACEPTO:

GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ
C.C. N° 72.128.353 de Barranquilla
T.P. N° 82.107 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7485

En la ciudad de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Tierralta, compareció:
FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015613815, presentó el documento dirigido a PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6o3ta5714q5c
09/09/2020 - 14:19:46:713

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OSCAR DARÍO GALEANO GARCÍA
Notario Único del Círculo de Tierralta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6o3ta5714q5c





CERTIFICADO LABORAL No. 000007 2020

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
NOMBRADA MEDIANTE DECRETO No.0042 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral que se maneja en esta Secretaría, correspondiente al señor **FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.613.815 expedida en Tierralta, se encontró que desempeña en el Departamento de Córdoba el cargo de:

Técnico Área Salud, Código 323, Grado 01, de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, adscrito al Programa de Vigilancia y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, según acta de posesión, desde el día 25 de septiembre de 2014, hasta el día 23 de noviembre de 2016.

Técnico Area Salud, Código 323, Grado 01, de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación del Departamento de Córdoba, adscrito al Programa de Vigilancia y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, incorporado sin solución de continuidad mediante Decreto No.0978 del 24 de noviembre de 2016, hasta la fecha.

Las funciones desempeñadas en el ejercicio del cargo, relacionadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Córdoba, según Decreto No.0952 de 31 de octubre de 2016, son las siguientes:

PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del Departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar caracterización, mapeo de criaderos de Anopheles y georeferenciación de cada uno de los criaderos en los municipios de alto y mediano riesgo para Malaria del Departamento de Córdoba.
2. Realizar levantamientos pre y post- intervención de índices anofelínicos (Adultos y larvas), en los municipios de alto riesgo para malaria
3. Realizar control biológico de criaderos de Anopheles, mediante aplicación de Bacillus, en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento de Córdoba
4. Realizar la aplicación de insecticidas de acción residual y un censo por veredas en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento
5. Efectuar la aplicación de insecticidas con equipo Motomochila ULV en concentrados en zonas rurales y urbanas en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento
6. Realizar censo y distribución de toldillos de las viviendas de las localidades con mayor carga de malaria de los Municipios del Departamento
7. Monitoreo operacional sobre el uso de toldillos, mediante encuestas de verificación de las localidades con mayor carga de malaria de los municipios priorizados
8. Realizar encuestas entomológicas larvaria de Aedes aegypti (dengue) y aplicación del larvicidatemephos (abate) en los municipios del Departamento





000007

Pág. 02 Continuación de Certificado Laboral No. _____ 2020

A nombre de: **FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNANDEZ**

9. Apoyar y colaborar en el proceso de aplicación de insecticidas contra el Dengue, con equipo instalado en vehículo ULV en los Municipios del Departamento
10. Elaborar una base de datos en Access y/o Excel, para consolidar y procesar la información de las acciones técnico – operativas.
11. Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
12. Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Se expide en Montería a los, **08 ENE 2020**

RUBYS MENCO CONTRERAS
Directora Administrativa de Personal

Elaboró.: *Silvia C.*

Revisó *Silvia C.*



Bogotá D.C. 31 de agosto de 2020

Apreciado (a) Aspirante

FELIPE SEGUNDO GUERRA HERNÁNDEZ

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECVRMT-DS027

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”.

Así mismo el artículo 20° del Acuerdo Rector de cada proceso de selección, establece “(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior, a través del aplicativo SIMO se dio apertura a la etapa de reclamaciones de la Convocatoria Territorial 2019 los días 05 y 06 de agosto de 2020 frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 04 de agosto del presente año.

I. OBJETO DE LA PETICION

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la que expresa lo siguiente:

“La presente es con el fin de solicitarle muy respetuosamente el por qué no he sido admitido En el próximo concurso de la comisión nacional ya que tengo la formación y experiencia ademas poseo Los documentos y certificaciones que me acreditan que tengo la idoneidad justa para Desempeñarme como técnico en el área de la salud el cual vengo desempeñando hace 5 años en el departamento de Córdoba. (...)”

II. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos rectores del proceso de selección, en el cual se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13° (Definiciones), 14°(Certificaciones de estudio) y 15° (Certificaciones de experiencia) del acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Fundación Universitaria del Área Andina

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que se tiene frente a las certificaciones de estudio y experiencia aportadas ya que todas deben presentarse en los términos establecidos en la norma rectora y en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Es pertinente señalar que con motivo de la etapa DE RECLAMACIONES **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Acuerdo rector.

III. DEFINICIONES PREVIAS DE ESTUDIO

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sean completamente claras, el aspirante debe recordar las definiciones de educación para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el artículo 13° del Acuerdo Rector:

(...)

- b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de persona, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) Núcleos Básicos de Conocimiento- NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

(...).

IV. CERTIFICACIONES DE ESTUDIO

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

V. DEFINICIONES PREVIAS DE EXPERIENCIA (Artículo 13° Literal f)

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a la reclamación sean completamente claras, nos permitimos recordar al aspirante las definiciones de experiencia para esta convocatoria de conformidad a lo indicado en el artículo 13° del Acuerdo Rector así:

“(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de la convocatoria...

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.*

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (...)*

VI. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (ARTICULO 15°)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

“[...] Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que

conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo Rector.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cedula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizara por una sola vez. [...]"

"[...] Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No

obstante, las mencionadas certificaciones Podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. [...]"

"[...] Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la resolución 10 54 7/2 1018 expedida por el ministerio de relaciones exteriores. [...]"

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17°, 18° y 19° de los Acuerdos marco del proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 6° de los Acuerdos Marco, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

"(..) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad. (...)"

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, solicita el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, la Fundación Universitaria del Área Andina no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación a conformidad.

VIII. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentado única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

Requisitos mínimos, funciones del empleo para la OPEC 18913

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	18913
Nivel	Técnico
Grado:	1
Denominación:	Técnico área salud
Propósito principal del empleo:	Realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> Realizar caracterización, mapeo de criaderos de Anopheles y georreferenciación de cada uno de los criaderos en los municipios de alto y mediano riesgo para Malaria del Departamento de Córdoba. Realizar levantamientos pre y post- intervención de índices anofelínicos (Adultos y larvas), en los municipios de alto riesgo para malaria. Realizar control biológico de criaderos de Anopheles, mediante aplicación de Bacillus, en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento de Córdoba Realizar la aplicación de insecticidas de acción residual y un censo por veredas en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento. Efectuar la aplicación de insecticidas con equipo Motomochila ULV en concentrados en zonas rurales y urbanas en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento. Realizar censo y distribución de toldillos de las viviendas de las localidades con mayor carga de malaria de los Municipios del Departamento. Monitoreo operacional sobre el uso de toldillos, mediante encuestas de verificación de las localidades con mayor carga de malaria de los municipios priorizados. Realizar encuestas entomológicas larvaria de Aedes aegypti (dengue) y aplicación del larvicidatemephos (abate) en los municipios del Departamento. Apoyar y colaborar en el proceso de aplicación de insecticidas contra el Dengue, con equipo instalado en vehículo ULV en los Municipios del Departamento. Elaborar una base de datos en Access y/o Excel, para consolidar y procesar la información de las acciones técnico – operativas. Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo. Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller y certificación en normas de competencia laboral para promoción, prevención y control de ETV.
Requisitos de Experiencia:	Veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	NO APLICA

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
2	BACHILLERATO	INSTITUCION EDUCATIVA BENICIO AGUDELO	BACHILLER ACADEMICO	Válido: Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Diploma de Bachiller, exigido por la Opec.

EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Nombre Curso	Horas	Observaciones
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	APOYAR LA GESTIÓN OPERATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL VIGENTE	-	Válido: Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de certificación en normas de competencia laboral para promoción, prevención y control de ETV, exigido por la Opec.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	GOBERNACION DE CORDOBA	TECNICO EN AREA DE LA SALUD	2014-09-24	2014-09-24	0	No Válido: No se valida el documento aportado correspondiente a CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del Acuerdo Rector, y se trata de un documento irrelevante para certificar experiencia, según lo establecido en Parágrafo 1, de la misma norma precitada.
2	GOBERNACION DE CORDOBA	TECNICO EN AREA DE LA SALUD	2014-09-24	2014-09-24	0	No Válido: No se valida el documento aportado correspondiente a ACTA DE POSESIÓN, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del Acuerdo Rector, y se trata de un documento irrelevante

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
						para certificar experiencia, según lo establecido en Parágrafo 1, de la misma norma precitada.
3	GOBERNACION DE CORDOBA	TECNICO EN AREA DE LA SALUD	2014-09-23	2014-09-23	0	No Válido: No se valida el documento aportado correspondiente a RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO, puesto que NO cumple con los criterios establecidos en el artículo 15 del Acuerdo Rector, y se trata de un documento irrelevante para certificar experiencia, según lo establecido en Parágrafo 1, de la misma norma precitada.
4	COMSERGE-SALUD	TECNICO OPERARIO DEL PROGRAMA DE CONTROL VECTORES E.T.V.	2011-01-31	2011-01-31	0	Válido: La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
5	CAUCASALUD	TECNICO OPERARIO	2007-07-16	2007-12-16	5	Válido: La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
6	COMSERGE-SALUD	TECNICO OPERARIO DEL PROGRAMA DE CONTROL VECTORES E.T.V.	2006-01-31	2006-01-31	0	Válido: La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.

Total Meses valorados con documentos validos
5.10

Observación
Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo rector “*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **inadmitidos** y no podrán participar en el mismo*”.

De acuerdo a lo mencionado, y una vez verificados los documentos del aspirante, se encuentra que efectivamente APORTÓ el título de Título de bachiller y certificación en normas de competencia laboral para promoción, prevención y control de ETV solicitado por la OPEC No. 18913, por lo tanto, **en cuanto al factor de educación, cumple con los requisitos mínimos establecidos.**

Por el contrario, en cuanto al factor de experiencia y de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo Rector, es pertinente señalar que el mismo reza: “*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta como válidas, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y corrección, **No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**” (...)*

Hecha ésta salvedad, y frente al caso en específico, en el cual fundamenta su reclamación, se encuentra que efectivamente los documentos aportados en los folios No. 1, 2 y 3 y que pretenden acreditar la experiencia en la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, corresponden a documentos irrelevantes, **por lo cual se ratifica la NO validación de los mismos en la presente etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.**

Por último, en lo que respecta al certificado de Experiencia adjunto a la presente reclamación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que “*el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”, de conformidad con el artículo 17 de la norma rectora del presente proceso de Selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IX. RESOLUCIÓN

Vistos y evaluados los documentos y las argumentaciones tanto normativas de la Convocatoria como las hechas por el aspirante, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite decidir lo siguiente:

1. Revisados los documentos aportados por el (la) aspirante y de acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral VIII del presente documento, se determina que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para el cargo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 20 del Acuerdo rector.

Cordialmente,


JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Diego S.
Revisó: Jennifer M